

## RESOLUCIÓN No. 00045

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 7771 del 22 de diciembre de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, estableció un Plan de Manejo Ambiental –PMA-, presentado por la **Ladrillera Yomasa S.A.**, con NIT. 860.003.328-4, bajo los documentos radicados Nos. 2007ER19187 del 08 de mayo 2007, 2010ER33903 del 18 de junio de 2010 y 2010ER56596 del 15 de octubre de 2010, correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 14808, para ser ejecutado en el predio denominado **Ladrillera Yomasa S.A.**, ubicada en la Diagonal 78B Sur No. 2-89 Este, Parque Minero Industrial de Usme, de la localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que la resolución en comento fue notificada personalmente, al Representante Legal el señor Ricardo Enrique Díaz Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.584.

Que a través de radicado, 2017ER59026 del 28 de marzo de 2017, la sociedad **Ladrillera Yomasa S.A.**, identificada con el número tributara NIT. 860.003.328-4, allegó el informe de avance del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2016.

La Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2016, al área del Contrato de Concesión Minera No. 14808 – RMN: GAQD-03 de la Sociedad Ladrillera Prisma S.A.S, con el fin de revisar el documento denominado “Plan de Manejo Ambiental, Informe de avance segundo semestre de 2016”, presentado por la

## RESOLUCIÓN No. 00045

apoderada mediante el radicado 2017ER59026 del 28 de marzo de 2017– Cumplimiento de la Sentencia del Río Bogotá.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 4604 del 25 de septiembre de 2017, en el cual se estableció que:

### CONCEPTO TÉCNICO 4604 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

“(...)

#### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

7.3.6. Respecto al “Pago del Servicio de Seguimiento del PMA” De acuerdo con la información presentada, el valor que deben pagar por servicio de seguimiento ambiental al Plan de Manejo Ambiental - PMA, correspondiente al segundo semestre de 2016, equivale a \$4.214.312 moneda corriente. (Se anexa al presente informe el formato del aplicativo diligenciado para la liquidación de servicio de seguimiento). El representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad Ladrillera Yomasa S.A, debe allegar el respectivo pago en el término de cinco (5) días calendario después de su notificación.

(...)”

### EL CASO EN CONCRETO

Que con base en la información remitida mediante radicado No. 2017ER59026 del 28 de marzo de 2017, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del “*Aplicativo para Liquidación del Servicio de Seguimiento*”, liquidó el valor por el servicio de seguimiento para segundo semestre del año 2016, arrojando los siguientes valores:

Períodos a cobrar	Total
Segundo semestre de 2016	\$ 4.214.312.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 4.214.312.00</b>

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*”

## RESOLUCIÓN No. 00045

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento (Concepto Técnico No. 4604 del 25 de septiembre de 2017).

De la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1º- OBJETO:** Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

Página 3 de 7

## RESOLUCIÓN No. 00045

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 4604 del 25 de septiembre de 2017, con los cuales se realizó la evaluación técnica de la información aportada por la sociedad **Ladrillera Yomasa S.A.**, dichas evaluaciones se constituyen como el hecho generador, ya que es la actividad de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecido a través de la Resolución No. 7771 del 22 de diciembre de 2010.

Así las cosas, es preciso colegir que la normativa aplicable es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ello en el entendido que el hecho generador que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normativa.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **Ladrillera Yomasa S.A.**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de la **Resolución No. 7771 del 22 de diciembre de 2010**, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, indicó: *“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

### RESOLUCIÓN No. 00045

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 3°, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, identificada con el NIT. NIT. 860.003.328-4, a través de la apoderada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S. de la J, el pago por concepto de seguimiento ambiental del segundo semestre del año 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con los siguientes valores:

Segundo semestre del año 2016	\$ 4.214.312.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4.214.312.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, identificada con el NIT. 860.003.328-4, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, por concepto de – **PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA – SEGUIMIENTO**, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente, y remitir el original de dicha consignación a esta Secretaría, con destino al expediente DM-06-2002-538 de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

**RESOLUCIÓN No. 00045**

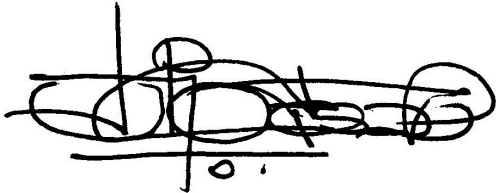
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA YOMASA S.A.**, identificada con el NIT. 860.003.328-4, a través de la apoderada **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.693.130, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S. de la J., en la dirección Calle 95 No. 11-51, Oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en los artículos 76 y siguientes del La Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-06-02-538*  
*Razón Social: Sociedad Ladrilleras Yomasa S.A.*  
*Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín.*  
*Proyectó: Adriana Higuera.*

**Elaboró:**

MIRYAM ADRIANA REYES  
ALBARRACIN

C.C: 52261270

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170607 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

09/11/2017

**Revisó:**

SIDNEY ADRIANA HIGUERA PEÑA

C.C: 37745978

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170911 DE  
2017 CESION

FECHA  
EJECUCION:

09/11/2017

MIRYAM ADRIANA REYES  
ALBARRACIN

C.C: 52261270

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170607 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

10/11/2017

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00045

SIDNEY ADRIANA HIGUERA PEÑA	C.C:	37745978	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170911 DE 2017 CESION DE	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/01/2018